



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 459****(25 OCT 2019)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1503 del 19 junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "*Escuela de Minas*", ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1.

Que por medio de radicado No. E1-2017- 020724 del 11 de agosto de 2017, la sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, Presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento denominado "*Informe N° 1 de Rescate de especies objeto del levantamiento de veda de la Resolución 1503 de 2015*", en el marco del proyecto hidroeléctrico "*Escuela de Minas*", ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, con el fin de determinar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1503 del 19 junio de 2015, que realizó el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se vieron afectadas por el mencionado proyecto a nombre de la sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, previa revisión, análisis y evaluación de la información presentada con radicado No. E1-2017- 020724 del 11 de agosto de 2017, denominada "*Informe N° 1 de Rescate de especies objeto del levantamiento de veda de la Resolución 1503 de 2015*", emitió el Concepto Técnico No. 309 del 05 de diciembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TECNICAS.**

A continuación, se evaluarán los avances en el cumplimiento a la Resolución No. 1503 del 19 junio de 2015; en los Artículos 6, 7 y 8 lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por la empresa MINCIVIL S.A.S. en el documentos denominados "*Informe N° 1 de Rescate de especies objeto del levantamiento de veda de la*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1503 de 2015.1” Radicado en el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible
Mediante el Radicados N° E1-2017- 020724 del 11 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN N° 1503 DEL 19 JUNIO DE 2015	
OBLIGACIONES	
Artículo 6. – La empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, deberá implementar como medida de manejo a las especies no vasculares presente en el área de intervención del proyecto, el enriquecimiento con especies nativas arbóreas de forófitos afines a los grupos afectados, para la protección del recurso hídrico en un área de una (1) ha, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones: 1) Concertar estas medidas con la autoridad ambiental de la jurisdicción y preferiblemente que el área guarde alguna figura de protección de orden nacional, regional o local y/o en áreas que hayan sido concertadas con los propietarios. 2) Priorizar el enriquecimiento en los ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas tales como remanentes de coberturas vegetals naturales, valles intercolinares húmedos y rondas o cañadas de cuerpos hídricos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Artículo 6, numeral 1 y 2. En el documento presentado por la empresa en julio de 2017: Propuesta técnica y económica de enriquecimiento de 1 hectárea con especies nativas arbóreas de forófitos, en su numeral 5, se indica lo siguiente (...) Debido a que las coberturas presentes en el área de influencia directa del proyecto Escuela de Minas, en su mayoría pertenecen a ecosistemas altamente perturbados, donde la vegetación arbórea es escasa, predominando los rastrojos bajos, rastrojos altos y herbáceas, considerando, además, que éstas en su mayoría son coberturas aisladas ecológicamente, se consideró que la cobertura que presentaba una mejor oportunidad para desarrollar un programa de enriquecimiento es el predio del señor Eduardo Henao. Esta cobertura fue avalada por los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" y la Interventoría Ambiental del Proyecto en reunión realizada el día 11 de julio de 2017 en las instalaciones de CORNARE. Asimismo, por ser una cobertura que presenta importancia eco sistémica, se encuentra vinculada al programa BanCO2 de la Corporación MASBOSQUES. En el anexo No 2 se presenta informe técnico de la corporación MASBOSQUES. El predio señor Eduardo Henao se encuentra localizado en la vereda Salto Abajo del Municipio de Marinilla, en las coordenadas planas: N 1182626,43; E 864766,78 y geográficas: 6°14'45.23" de latitud Norte y 75°18'01.38" de longitud Oeste. (...)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Artículo 6, numeral 1 y 2. En el informe se muestra justificación técnica por la cual se escogió dicha área, argumentando que esta presenta las condiciones medioambientales necesarias para desarrollar la actividad de enriquecimiento vegetal, además por ser una zona encaminada a la conservación. Se indica también el respectivo aval de la corporación, lo cual permite mayor aceptación de la selección del área.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6, numeral 1 y 2. Cumple
Artículo 7. La empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, deberá informar mediante oficio a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta de inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que subsecuentemente conlleven a la intervención de las especies objetos del presente levantamiento parcial de veda, con el fin de conocer los tiempos de la ejecución de las actividades y de esta forma hacer una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de los informes de seguimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el radicado E1-2017- 012545 presentado por la empresa MINCIVIL S.A., EL 23 de mayo de 2017. la empresa indica lo siguiente: "(...) en cumplimiento del artículo séptimo de la resolución 1503 del 2015 del levantamiento de veda, se permite informar que el día 24 de mayo de 2017, se dará inicio a las actividades constructivas en la zona de captación del proyecto, donde se desarrollarán las actividades de remoción de cobertura vegetal y rescate de especies objeto de levantamiento de veda. (...)"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa a través de su comunicado informa oportunamente la fecha de inicio de sus actividades constructivas y de remoción de cobertura vegetal y rescate de especies.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 7. Cumple

25 OCT 2019

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 8.- La empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545.1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, un primer informe máximo tres (3) meses después de dar inicio a las actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal, en el cual se incluirá como mínimo la Siguiente información:

1) Propuesta de enriquecimiento con especies nativas arbóreas de forófitos afines a los grupos de briófitos y líquenes afectados, para la protección del recurso hídrico en un área de una(1) ha, como medida de manejo por el impacto generado a las especies no vasculares presentes en el área de intervención, la cual debe incluir como mínimo losiguiente:

- a. Objetivo
- b. Alcance
- c. Metas
- d. Criterio o justificación ambiental del sito donde se aplicaría la medida.
- e. Caracterización del ecosistema de referencia
- f. Diagnostico del área donde se implementará el enriquecimiento.
- g. Diseño florístico a implementar en donde se incluyan: Tipos de diseños, Modelo grafico con distanciamientos, distribución y número de individuos por especies,
- h. Plan de acción que contenga: indicadores, descripción de las actividades, medio de verificación y cronograma de actividades.
- i. Plan de monitoreo y mantenimiento por un periodo de dos (2) años.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Artículo 8, numeral 1, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i. En el documento presentado por la empresa en julio de 2017: Propuesta técnica y económica de enriquecimiento de 1 hectárea con especies nativas arbóreas de forófitos; se relaciona la información solicitada en cada uno de los ítem del presente artículo; soportando la información con mapas, imágenes, cuadros, etc.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Artículo 8, numeral 1, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i. La propuesta presentada por la empresa está bastante completa y ajustada en la cual se hizo la debida caracterización del área en donde se implementará la propuesta de rehabilitación. Artículo 8, numeral 1, literal g. El diseño de siembra propuesto es pertinente para las condiciones del área, ya que se tiene en cuenta la vegetación existente para el establecimiento de las nuevas especies; se recomienda indicar la cantidad de individuos por especie a establecer, complementando así la tabla 1. Artículo 8, numeral 1, literal i. En el plan de monitoreo y mantenimiento la empresa debe especificar clara mente las actividades que se realizarán, las cuales influirán directamente en la supervivencia de las especies.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8, numeral 1, literales a, b, c, d, e, f, h. Cumple Artículo 8, numeral 1, literales g. No cumple en su totalidad. Artículo 8, numeral 1, literales i. No cumple en su totalidad

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a las obligaciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015, la sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, presentó mediante radicado No. E1-2017- 020724 del 11 de agosto de 2017, documento en respuesta a dichas obligaciones y requerimientos, el cual fue evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitiendo el Concepto Técnico No. 0309 del 05 de diciembre de 2017, el cual estableció lo siguiente:

- La sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, cumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, el artículo 7 y los literales (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015.
- La sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en los literales (g) e (i) del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que teniendo en cuenta lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requerirá a la sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545 – 1, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015, de conformidad con lo determinado en el concepto técnico en comento.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, cumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, el artículo 7 y los literales (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 2. – La sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en los literales (i) y (g) del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015, por lo cual deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo lo siguiente:

1. Indicar la cantidad de individuos por especie a establecer en la Propuesta de enriquecimiento, complementando así la tabla 1, en cumplimiento al literal (g) del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015.
2. En el plan de monitoreo y mantenimiento la empresa debe especificar clara mente las actividades que se realizarán, las cuales influirán directamente en los indicadores de supervivencia de las especies, lo anterior para dar cabal cumplimiento al literal (i) del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015.

Artículo 3. – La sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 1503 del 19 de junio de 2015, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad MINCIVIL S.A.S., con NIT 890.930.545-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la cuenca de los ríos Negro y Nare – CORNARE, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

25 OCT 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Expediente:
Auto:

Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:

Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSE – MADS
Carmen Alicia Ramirez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Ruben Dario Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
ATV 0204
Seguimiento y Control Ambiental.
309 del 05 de diciembre del 2019.
Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas.
MINCIVIL S.A.S. – NIT 890.930.545-1.

